



RADICADO:	08001-31-05-011-2020-00050-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	MIGUELINA DEL SOCORRO GOMEZ ENRIQUEZ.
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el traslado de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, así como el de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y EL MINISTERIO PÚBLICO** se encuentra vencido. Igualmente le informo que el expediente se encuentra subido a la plataforma JUSTICIA XXI WEB. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 3 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

Observa esta operadora judicial, que el día 6 de julio del año 2020 se efectuó la notificación personal a través del buzón del correo institucional de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual fue contestada el día 28 del mismo mes y año, dentro de la oportunidad procesal pertinente, el día de su vencimiento, de conformidad a los requisitos exigidos por el art. 31 del C. P. del T. y S.S., debiéndose tener por contestada la misma.

Por otro lado, en lo que atañe a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, avizora esta operadora judicial que el día 5 de agosto del año 2020, se envió notificación de la demanda al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co del cual obra constancia de entrega en el correo institucional del Juzgado y se encuentra debidamente subido a la plataforma JUSTICIA XXI WEB, la cual se efectuó de conformidad a lo estatuido en el Decreto 806 de junio 4 del año 2020, siendo contestada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 19 de agosto del año 2020, calenda anterior a su vencimiento, de conformidad a los requisitos exigidos por el art. 31 del C. P. del T. y S.S., debiéndose tener por contestada la misma.

Así mismo, se observa que fueron notificados de la presente demanda a través del buzón del correo institucional a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 6 de julio del año 2020 y al **MINISTERIO PÚBLICO** el día 11 de agosto del año 2020, habiendo vencido el término para descorrer el traslado el día 30 de septiembre del mismo año, sin pronunciamiento alguno.

Por otro lado, habiéndose agotado la etapa de notificación y traslado de la demanda, se señalará el día **12 de mayo del año 2021** a las 9:00 a.m. como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.



Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura proroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de las plataformas de **Microsoft Teams** y/o **Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por las demandadas, conforme lo motivado.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de las plataformas **Microsoft Teams** y/o **Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura. conforme lo motivado.

TERCERO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a realizar por **Microsoft Teams** y/o **Lifesize**.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como **apoderado judicial principal** de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al abogado **CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.643.161 y T.P. No. 123.285 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que le fuere legalmente conferido para que ejerza su defensa a través de la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S.**, y como **apoderada judicial sustituta** a la abogada **KAREN VANESSA HOYOS JARABA**, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica como **apoderado judicial** de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** al abogado **OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO**, identificado con C.C. No. 1.140.866.487 y T.P. No. 300.858 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fuere legalmente conferido para que ejerza su defensa a través de la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2020-00050

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

SICGMA

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec31bbe36dd4858812874b4b98b843c7d5ad76e2f07882d3fc3f22a142d55649

Documento generado en 03/05/2021 04:32:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**